

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE MURCIA



Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los 20 días de promulgadas, si en ellas no se dispusiera otra cosa.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.

Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

PRECIO DE SUSCRICIÓN

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.
Fuera, por razón de franqueo, trimestre 18 "
A los Ayuntamientos, un semestre. . . 25 "

ADMINISTRACIÓN E IMPRENTA

Victorio, 1 y Sta. Eulalia, 2
Cartagena (barrio Peral) D. Carlos Molina

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que devenguen derechos de inserción, se insertarán previo abono, con arreglo á la siguiente

Tarifa de inserciones

	Pts.
De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna.	0'50
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100 . . .	0'40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200.	0'30

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» núm. 128 de 8 Mayo.)

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REAL ORDEN CIRCULAR

Es de notoria conveniencia hacer fácil y accesible á los ciudadanos la acción de la justicia en todos los momentos y trámites del procedimiento, único medio de conseguir de aquéllos la cooperación que á veces se echa de menos y de inspirarles la debida confianza en el celo y diligencia de los Tribunales. Para ello importa mucho ahorrar dilaciones y molestias á los particulares, y á cuantos por razón de oficio ó mandato judicial se encuentran obligados á comparecer ante los Tribunales y Juzgados.

Nuestras antiguas leyes atendían á esta necesidad dictando reglas encaminadas á que los Jueces oyeran á horas fijas á litigantes, Letrados y testigos, y los actuales códigos de enjuiciamiento prescriben también que en las cédulas de citación se expresen el sitio, día y hora en que deben comparecer las personas citadas, pero carecen estas disposiciones de la eficacia necesaria para evitar á los particulares molestias y perjuicios si los Tribunales no procuran con especial solicitud que los actos y diligencias judiciales tengan lugar siempre á las horas señaladas.

A este fin, S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

Primero. Para todas las diligencias y actos judiciales á que hayan de comparecer personas determinadas, como declaraciones de testigos, vistas y otros análogos, se fijará la hora y previa á que deben verificarse.

Segundo. Las diligencias y actos de que se trata, comenzarán con toda puntualidad á la hora señalada.

Tercero. Si por cualquiera circunstancia imprevista no pudieran comenzar á la hora fijada, se hará constar en las actuaciones la causa del retraso.

Cuarto. En todas las diligencias y actos á que se refiere esta Real or-

den se consignará la hora en que se haya verificado.

Quinto. Los Juzgados y las Audiencias provinciales darán cuenta mensualmente á los Presidentes de las Audiencias territoriales correspondientes de los retrasos que se hubieran producido y de las causas de los mismos. Los Presidentes de las Audiencias también formarán un estado con los datos que reciban y los que correspondan al Tribunal que presidan, y lo remitirán trimestralmente al Presidente del Tribunal Supremo.

Sexto. Sin perjuicio de las correcciones disciplinarias que las Salas de gobierno del Tribunal Supremo y de las Audiencias territoriales, dentro de sus respectivas competencias, puedan imponer por las infracciones que se observen, el Presidente del Tribunal Supremo pondrán semestralmente en conocimiento de este Ministerio los retrasos injustificados que hayan ocurrido.

De Real orden lo digo á V.... para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V.... muchos años. Madrid 4 de Mayo de 1903.—E. Dato.—Señor.....

(«Gaceta» núm. 125 de 5 Mayo.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección general de Sanidad.

El Cónsul de España en Malta, con fecha 24 de Abril último, dice á este Centro lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Tengo el honor de informar á V. E. que las restricciones de cuarentena impuestas á las procedencias de Egipto han sido abolidas desde el 22 del corriente.»

Lo que se hace público para conocimiento de las Autoridades sanitarias y casas consignatarias cuyos buques toquen en puertos españoles.

Madrid 6 de Mayo de 1903.—El Director general, Carlos María Cor-tezo.

Según noticias oficiales recibidas en este Centro se han presentado casos de peste bubónica en Perth (Australia).

Lo que se hace público para conocimiento de las Autoridades sanitarias y casas consignatarias cuyos buques toquen en puertos españoles.

Madrid 6 de Mayo de 1903.—El Director general, Carlos María Cor-tezo.

(«Gaceta» núm. 127 de 7 Mayo.)

Segunda sección.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 293.

Circular.

Según me participa el Sr. Gobernador civil de Burgos, en Tardajos, pueblo de aquella provincia, han sido sustraídas de la caja municipal 65 obligaciones del ferrocarril del Norte, conociéndose los números de 63 de ellas, que son los siguientes: 2.511, 2.786, 21.307, 28.938, 28.943, 45.195, 53.735, 53.736, 61.961, 73.410, 79.541, 84.317, 84.317, 84.318, 84.319, 84.320, 84.321, 85.673, 101.198 A. 101.209, 105.381 A. 105.387, 114.110, 119.581 A. 119.584, 151.826, 163.719, 176.694, 176.695, 186.847, 194.930, 229.839, 240.433, 246.565, 246.566, 246.566, 246.662, 248.376, 252.323, 252.324, 256.613, 267.639, 267.640, 267.641.

Lo que se hace público para conocimiento de los particulares y establecimientos de crédito, encargando á los agentes de mi autoridad detengan á toda persona en cuyo poder se encuentre alguna ó algunas de dichas obligaciones hasta que se compruebe su procedencia.

Murcia 8 de Mayo de 1903.

El Gobernador,
José Contreras.

JUNTA PROVINCIAL

DEL CENSO ELECTORAL DE MURCIA

Término municipal de Mazarrón. Distrito 2.º—Sección 3.ª

	Votos obtenidos.
D. Antonio García Alix.	183
» Angel Moreno Martínez.	159
» Angel Aznar Butigieg.	128
Sr. Conde de Romanones.	143

Mazarrón 26 de Abril de 1903.—El Presidente de la Mesa, Juan A. Ruiz.—Interventores: Juan Zamora, Pedro Morales y Francisco García.

Distrito 3.º—Sección 1.ª

	Votos obtenidos.
D. Antonio García Alix.	215
» Angel Moreno Martínez.	203
Sr. Conde de Romanones.	186
D. Angel Aznar Butigieg.	137

Mazarrón 26 de Abril de 1903.—El Presidente de la Mesa, Antonio Belmonte.—Interventores: B. Espinosa, José Muñoz y José Saravia.

Sección 2.ª

	Votos obtenidos.
D. Antonio García Alix.	209
» Angel Moreno Martínez.	187
Sr. Conde de Romanones.	162
D. Angel Aznar Butigieg.	124

Mazarrón 26 de Abril de 1903.—El Presidente de la Mesa, Luis Zapata.—Interventores: Ramón Campillo, Antonio Lizarán y Ginés Carvajal.

Número 182.

JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Registro núm. 16.258.

Don Antonio Belmar y Luque, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que por D. Luis Brugarolas Pérez, en nombre de Don Angel Bruna Egea, vecino de Cartagena, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia el día 11 del actual, solicitando se le concedan treinta pertenencias para la mina denominada *Ponchito*, de mineral de hierro, sita en término de Lorea y en el paraje denominado Sierra del Caño, en la diputación de La Parrilla; lindando por el N. con las minas «Nueva Carmelita», «Segundo», «Que te importa», «Nueva Santa Elena» y «Nueva Venus»; por el S. «El Disloque» y «Salvadora»; por L. esta última y «Nueva Carmelita», y por O. con terreno franco; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho; bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida el mismo de la mina caducada «San Román», número 2.343, á cuyo terreno se aspira; y desde dicho punto se medirán al S. 96 metros y se colocará la primera estaca; primera á segunda O. 130; segunda á tercera S. 300; tercera á cuarta E. 100; cuarta á quinta S. 200; quinta á sexta O. 300; sexta á séptima N. 800; séptima á octava E. 400; octava á novena S. 200; novena á décima E. 600; décima á undécima S. 100, y undécima á primera O. 670 metros.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de sesenta días, puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 20 de Abril de 1903.—Antonio Belmar.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Número 271.

CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MINAS

DISTRITO DE MURCIA

RELACION de las operaciones facultativas que practicará el Ingeniero D. Luis Arroyo, en los días y términos que á continuación se expresan.

Núm.	Nombres.	Operación.	Número de pertenencias.	Sitio.	Diputación.	Término.	Interesados.	Representantes.	Minas colindantes.	Concesionarios.	Su vecindad.
15.959	Ampliación á la demasia a Enero núm. 10.942.	Demarcac.º	»	Cuesta del Carril.	R. S. Ginés.	Cartagena.	Luis Angosto.	A. Bañón.	2.º Vulcano. La Casnaldad. Luisita. Carola. Cachucha.	Sociedad La Dificultad. Hros. de D. B. Soler. Los mismos. Gregorio Conesa. El mismo.	Cartagena. Id. Id. La Unión. Id.
16.116	Demasia á Por si pega.	Lt.º de plano	»	Cabezo de lo Campano.	Hondón.	Id.	José Martínez.	»	La Providencia. Como V. quiera.	Pedro González. Herederos de D. Pablo Nogués.	Cartagena. Murcia.
16.119	Buenos Aires.	Demarcac.º	40	Los Hurreos.	R. S. Ginés.	Id.	Francisco Jiménez.	»	Una corazonada. El Angel de la Guarda. Cristóbal Colón.	Los mismos. Herederos de Don Ramón Saury. José Ortuño.	Id. Cartagena. Id.
16.129	Demasia á Teresita.	Lt.º de plano.	»	Lo de Calesa.	San Ginés.	Id.	Angel Bruna.	L. Brugarolas.	San Luis. Que te la gané. Azucena.	Luis Angosto. Sdad. Que te la gané. Luis Angosto.	Id. Id. Id.
16.138	Demasia á La Linterna.	Id.	»	Id.	Id.	Id.	Sociedad La Amistad.	A. Bañón.	Teresita. San Rafael.	Don Juan Martínez Pa-gán. Sociedad Buena Fe. Gumersindo Salinas. Sociedad La Amistad.	» Cartagena. Id. Id.
16.142	La Mariana.	Demarcac.º	12	Cabezo del Carmoli.	Lentiscar.	Id.	Trinitario Nicolás.	»	Pobreza. India. Virgen de la Salud.	Angel Bruna. Don Juan Martínez Pa-gán. Sociedad Buena Fe. Gumersindo Salinas. Sociedad Porvenir. José Navarro.	Cartagena. Id. La Unión.

Desde el 12 al 19 del actual.

Murcia 4 de Mayo de 1903.—El Jefe del distrito, Antonio Belmar.

Número 185.

JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Registro núm. 16.253.

Don Antonio Belmar y Luque, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que por D. Luis Brugarolas Pérez, vecino de esta ciudad, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia el día 11 del actual, solicitando se le concedan seis pertenencias para la mina denominada *Teresa*, de mineral de hierro, sita en término de Lorca y en el paraje denominado Rincón de San José, en la diputación del Garrobillo; lindando por N. y O. con la mina «Paquito 2.º»; por el E. con «Aparecida», y por el S. con «Dido»; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida el mismo de la mina caducada «Isabei», núm. 13.531, á cuyo terreno se aspira; y desde dicho punto se medirán al E. 14 metros y se colocará la primera estaca; primera á segunda N. 132; segunda á tercera O. 200; tercera á cuarta S. 300; cuarta á quinta E. 200, y quinta á primera N. 168 metros.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de sesenta días, puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 22 de Abril de 1903.—Antonio Belmar.

Número 184.

JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Registro núm. 16.254.

Don Antonio Belmar y Luque, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que por D. Luis Brugarolas Pérez, vecino de esta ciudad, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia el día 11 del actual, solicitando se le concedan doce pertenencias para la mina denominada *El Maestro Zapatero*, de mineral de hierro, sita en término de Lorca y en el paraje denominado Lomo de Bás, en la diputación del Ramonete; lindando por el S. con la mina «La Segunda»; por el E. con «Parazuelos»; por el O. con «El Conejo», y por el N. con terreno franco al parecer; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida el mismo de la mina caducada «San Miguel», núm. 9.256, á cuyo terreno se aspira; y desde dicho punto se medirán al E. 400 metros y se fijará la 1.ª estaca; 1.ª á 2.ª N. 300; 2.ª á 3.ª O. 400, y 3.ª á punto de partida S. 300 metros.

Lo que se publica por medio del presente, para que en el término de sesenta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 21 de Abril de 1903.—Antonio Belmar.

Séptima sección.

Número 180.

Nos el Licenciado D. Isidro Castelo y Serra, Pbro., Abogado de los Tribunales del Reino, dignidad de Deán de la Santa Apostólica Iglesia Catedral de esta ciudad, Provisor y Vicario general de esta Diócesis, por nombramiento del Ilmo. Rey. Sr. Dr. D. Joaquín Beltrán y Asensio, por la gracia de Dios y de la Santa Sede Apostólica Obispo de la misma, etc.

Por el presente y en virtud de auto por Nos proveído con esta fecha, citamos, llamamos y emplazamos á Ignacio García, vecino que fué de Yecla, en la provincia de Murcia, y cuyo paradero se ignora, padre de Bartolomé García Vergara, soltero, natural de dicho Yecla, residente en San Martín del Pimpollar, de esta provincia y Diócesis, en legítimo matrimonio con Eusebia Vergara, ya difunta, á fin de que dentro del término de quince días, contados desde la publicación de este edicto en el *Boletín* eclesiástico de esta Diócesis y *oficial* de la provincia de Murcia, comparezca en cualquiera de las Notarías de este Tribunal, establecidas en la planta baja del Palacio Episcopal, á prestar ó negar á su citado hijo Bartolomé el consejo que le es necesario para poder llevar á efecto el matrimonio que tiene concertado con Joaquina Corredera Pescador, soltera y vecina de Navalsanz, en esta provincia y Diócesis, ó remita en otro caso en debida forma expresado consejo á este Tribunal; apercibido que de no comparecer ó remitir dicho documento se procederá á lo que haya lugar en derecho.

Dado en clase de pobres por serlo los interesados en Avila á veinte de Abril de mil novecientos tres.—Isidro Castelo.—Por mandado de SS.ª, Licenciado Calixto Fournier Moreno.

Quinta sección.

Número 298.

Anuncio de subasta.

Don Eduardo Más y Mateos, Agente recaudador de la 9.ª zona de esta provincia.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo contra varios deudores, por débitos de contribución rústica y urbana, he dictado con fecha 1.º del actual, la siguiente

Providencia:

«No habiendo satisfecho los deudores que después se dirán, sus descubiertos con la Hacienda pública, ni podido realizarse los mismos por el embargo de bienes muebles, se acuerda la enajenación en pública subasta de inmuebles pertenecientes á expresados contribuyentes, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia, á los quince días después del en que aparezca inserto este anuncio en el *Boletín oficial* y hora de las once de la mañana, en el local de esta Agencia, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización. Notifíquese esta providencia al referido deudor, y al acreedor hipotecario en su caso, y anúnciese al público la subasta por medio de edictos que se fijarán en las Casas Consistoriales é insertándose en el *Boletín oficial* de la provincia según dispone el art. 94 de la instrucción de 26 de Abril de 1900.»

Lo que hago público por medio del presente anuncio; advirtiendo para los que deseen tomar parte en la subasta, y en cumplimiento á lo que dispone el art. 95 de la instrucción de 26 de Abril de 1900.

1.º Que los bienes trabados y á cuya enajenación se ha de proceder, son los que se expresan en la siguiente relación:

Pts. Cts.

Doña Joaquina Lorente Noguera.
Siete celemines tierra secano en la diputación de Corvera, de este término municipal; que linda por Levante D.ª Blasa Fernández de Alarcón; Mediodía más tierra de la interesada; Poniente herederos de Félix López y en parte tierra de Francisco Lorente, y Norte el referido Francisco y ejidos de la casa principal. 22 40
Una fanega y dos cuartillas de tierra con varios árboles en el expresado sitio, dividido en dos trozos, el primero de 6 celemines y dos cuartillas; linda por Levante y Mediodía con herederos de Blas León; Poniente tierras de la Virgen del Rosario, y Norte Francisco Lorente, y el segundo de 6 celemines con algunos árboles; linda por Levante José Pérez; Mediodía y Poniente tierras de Josefa Lorente, y Norte herederos de José Lorente. 40 »
Una parte de casa sin número, cubierta de terrado, en la superficie de 54 metros cuadrados, con derecho á la cuarta parte de 8 celemines de tierra ejidos ó sean ocho cuartillas, en donde existe una era de trillar con varias plantaciones, sesenta y dos pesetas cincuenta céntimos, cuarta parte del valor de un aljibe con sus vertientes, situado en dichos ejidos, forma todo una sola finca; y linda por Levante, Mediodía y Norte ejidos de su situación, y Poniente casa y ejidos de su hermano Francisco. 250 »

Doña María Buenaventura Pérez Marín.
Cuatro fanegas y once celemines tierra secano con varios árboles, en la diputación de Valladolid, de este término municipal; que linda por Levante boquera de los herederos de D. Juan de Dios Cañadas y D. José Moreno; Mediodía D. José Moreno y Elena Pérez Marín; Poniente D. Agustín Hernández y D. Juan Meroño, y Norte los expresados herederos de D. Juan de Dios Cañadas, senda en medio, cuya finca está dividida por una boquera. 580 »

2.º Que el acto de subasta tendrá lugar en el local de esta Agencia establecida en la villa de Pacheco, á la hora anunciada, verificándose en un solo acto dos licitaciones.

3.º Que si en el espacio de una hora después de abierta la subasta no se presentan licitadores con posturas que cubran las dos terceras partes del tipo señalado, se dará por terminada la primera licitación, abriendo inmediatamente por espacio de media hora la segunda con la rebaja de la tercera parte del primitivo tipo.

4.º Que los títulos de propiedad que presenten los deudores ó la calificación supletoria en su caso, estarán de manifiesto en esta Agencia, sin poder exigir otros, y si se careciese de ellos se suplirá su falta en la forma que prescribe la regla 5.ª del art. 42 del reglamento de la Hipotecaria.

5.º Que será requisito indispensable para tomar parte en el acto, que los interesados depositen previamente en la mesa de la presidencia el 5 por 100 del tipo de subasta.

6.º Que la obligación del rematante es de entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación.

7.º Que si el rematante se negara á entregar su importe, se decretará la pérdida del depósito que ingresará en las arcas del Tesoro público; y

8.º Que hasta el momento de celebrarse la subasta pueden los deudores ó su causa-habientes y los acreedores hipotecarios en su caso, librar sus fincas pagando el principal, recargos, costas y demás gastos.

Murcia 2 de Mayo de 1903.—El Agente ejecutivo, Eduardo Más.

Sexta sección.

Número 281.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE MAZARRÓN

Cuenta de los jornales invertidos en el arreglo de la calle de Ana Moreno, de esta población, durante la semana del 13 al 19 de Abril último.

Pts. Cts.

Pedro Ortiz Guillén, peón, por cinco jornales á 1'75 pesetas.	8 75
Pedro Zamora García.	8 75
Vicente Tortosa Juan.	8 75
Ramón Campillo Paredes, albañil, á 4.	20 »
Francisco Paredes Sicilia, á 3.	15 »
Blas Campillo Morales, á 2'25.	11 25
José Navarro Marco, á 2'25.	11 25
Diego García Castellón, carro, á 6.	30 »
Martín Lardín Muñoz, por 4 á 10.	40 »
José Fuentes Bastida, acémila, por 5 á 2.	10 »
TOTAL.	163 75

Lo que en cumplimiento de lo prevenido en el art. 166 de la vigente ley Municipal, se publica para conocimiento del vecindario.

Mazarrón 5 de Mayo de 1903.—El Alcalde, Francisco Vera.

Número 291.

ESCUELA MUNICIPAL ELEMENTAL DE INDUSTRIAS DE CARTAGENA

Secretaría.

Del día 15 al 31 del presente mes queda abierta la matrícula de alumnos libres en esta Escuela para los exámenes del próximo mes de Junio.

Los solicitantes presentarán en esta Secretaría de cinco á seis de la tarde de los días lectivos sus ins-

tancias en papel de peseta, con su cédula personal si fuesen mayor de catorce años, y su partida de nacimiento del Registro civil si solicitase también el examen de ingreso.

Los pagos se harán efectivos al presentar las instancias.

Cartagena 14 de Mayo de 1903.—
El Secretario, José Lafuente.

Octava sección.

Número 262.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA DE SAN JUAN

El Sr. Ministro de Gracia y Justicia me comunica con esta fecha, la Real orden siguiente:

Ilmo. Sr.: En vista del expediente instruido en esa Dirección general, á petición de los Médicos forenses de Murcia, sobre establecimiento del servicio de reconocimiento de cadáveres para efecto del Registro civil y á fin de evitar los entorpecimientos que ocurren en dicho término municipal, por su numeroso vecindario, para verificar los reconocimientos de las muchas personas que fallecen sin asistencia facultativa y practicar oportunamente las inscripciones que han de preceder á la inhumación, con arreglo á las disposiciones vigentes, de acuerdo con lo solicitado por los expresados Profesores y lo propuesto por ese Centro directivo, y conforme á lo establecido anteriormente en Madrid, Barcelona, Sevilla y Málaga, S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer:

1.º El reconocimiento facultativo de todas las personas que fallezcan en el término municipal de Murcia, se verificará interinamente por los Médicos forenses de los partidos judiciales de dicha capital, los cuales tendrán para este fin, el carácter y atribuciones de Médicos del Registro civil.

2.º El expresado servicio, así como el de estadística de la mortalidad á cargo de los mismos facultativos, quedará establecido el día quince de Mayo próxima, con arreglo á la instrucción aprobada en esta fecha.

Lo que traslado á V. S. para su conocimiento, el de los Juzgados municipales respectivos y de los Médicos forenses de esa capital, D. José María Castillo Tapia y Don Francisco Ayuso Andreu, incluyéndole la expresada instrucción, que deberá publicarse oportunamente en el *Boletín oficial* de la provincia, así como dicha Real orden, por la que se establece el mencionado servicio.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 11 de Abril de 1903.—El Director general, P. A.—El Subdirector, Juan Antonio García Lobiano.—Sr. Juez decano de los de 1.ª instancia de Murcia.

Instrucción para el servicio de reconocimiento de cadáveres por los Médicos forenses á los fines del Registro civil.

Artículo 1.º El reconocimiento facultativo de las personas fallecidas en el término municipal de Murcia, se verificará por los Médicos forenses de dicha capital, á tenor de lo prevenido en la Real orden de esta fecha, y será necesario acreditarlo para que pueda practicarse la inscripción correspondiente en el Registro civil y expedir la licencia de sepultura.

Art. 2.º Dentro de las tres horas de haber sido requerido el Médico forense por las personas obligadas á dar el parte verbal ó escrito á que se refieren los artículos 76 de la ley

del Registro civil y 62 del reglamento, se trasladará dicho facultativo al punto en que se halle el cadáver que ha de ser reconocido, y procurará por todos los medios que aconsejan los adelantos de la ciencia cerciorarse del hecho del fallecimiento y señales que acrediten haberse producido por causas naturales, y expedirá después la certificación oportuna informando lo que proceda sobre la concesión de licencia de enterramiento.

Art. 3.º Para estas certificaciones usarán los Médicos forenses un cuaderno talonario en el que quedará razón suficiente del nombre, apellidos y demás circunstancias de la persona fallecida, así como de su domicilio y del día y hora en que se verificó el reconocimiento.

Del mismo talonario se facilitará el correspondiente recibo de los derechos que deben percibir por la certificación de reconocimiento.

Art. 4.º En el caso de que ocurriese dudas acerca de la muerte, lo anunciará por escrito al Juez municipal, á fin de que se tenga en observación el cadáver durante el tiempo que conceptúe necesario para adquirir plena convicción del fallecimiento.

Art. 5.º Si en el acto del reconocimiento observase señales de lesión ú otros indicios que hagan sospechar fundadamente que la muerte no ha sido natural, expedirá la certificación con informe negativo respecto á la licencia, comunicando al Juez sus observaciones para que proceda á lo que haya lugar y se adopten respecto del cadáver las medidas convenientes con arreglo á las prescripciones de la higiene y salubridad.

Art. 6.º Si por la repetición de defunciones á causa de la misma enfermedad hubiere motivo para temer el desarrollo de una epidemia, lo pondrá inmediatamente en conocimiento de la Autoridad local y de la Dirección general de los registros, expresando el número de los fallecidos, clase de enfermedad, lugar ó distrito en que hayan ocurrido las defunciones y demás noticias propias del caso.

Art. 7.º Los fallecidos de muerte natural en hospitales, asilos y otros establecimientos que dependen del Estado, la provincia ó el Municipio, no serán reconocidos por los Médicos forenses, debiendo observarse en estos casos lo prevenido en el artículo 81 de la ley del Registro civil.

Art. 8.º Por el reconocimiento y certificación que expidan los Médicos forenses para el Registro civil, percibirán de la familia ó herederos del difunto dos pesetas.

Si el finado fuere notoriamente pobre ó al cabeza de la familia de que formase parte correspondiere cédula personal de cualquiera de las dos últimas clases de las establecidas en la tarifa vigente de este impuesto, no podrá exigirse retribución alguna por el reconocimiento y certificación. Lo dispuesto en este artículo se entenderá sin perjuicio de los derechos arancelarios que devenguen los Médicos forenses como auxiliares de la Administración de Justicia, con arreglo á las disposiciones vigentes.

Art. 9.º El Médico forense que expidiere certificación sin haber practicado por sí mismo el reconocimiento correspondiente ó cometiere error respecto á la identificación de la persona fallecida incurrirá en una multa de cien pesetas sin perjuicio de las demás responsabilidades á que esté sujeto por dichas faltas.

Art. 10.º La corrección expresada deberán aplicarla del mismo modo los Jueces municipales por cual-

quiera otra falta grave que cometa el Médico forense de las leyes y disposiciones vigentes sobre la manera de desempeñar este servicio.

Art. 11.º En la primera quincena de los meses de Abril, Julio, Octubre y Enero de cada año remitirán dichos facultativos á la Dirección general de los Registros y del Notariado un parte del número de cadáveres reconocidos durante el trimestre anterior con expresión de las circunstancias que constaren acerca de los fallecimientos en los talonarios de las certificaciones expedidas.

Al finalizar el año formarán el resumen general estadístico con cuantas observaciones crean conveniente consignar, remitiéndolo á la expresada Dirección general.

Art. 12.º En las localidades que hubieren más de dos Médicos forenses formarán cuerpo y estará á cargo del que desempeñe las funciones de Presidente la redacción de la estadística anual y la remisión de los partes trimestrales.

Art. 13.º El mismo Presidente vigilará el exacto cumplimiento del servicio por todos los individuos del cuerpo y desempeñará las comisiones que se le encomienden por la Dirección general de los Registros.

Madrid 11 de Abril de 1903.—
Aprobado por S. M.—Dato.—Es copia.—El Director general, P. A., El Subdirector, Juan Antonio García Labiano.—Hay un sello de la Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Y para remitir al Sr. Gobernador á los efectos de inserción en el *Boletín oficial* para los fines acordados en la Real orden que cita, en cumplimiento de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de San Juan de esta capital decano de los de la misma, y acompañarla con la comunicación en que se le transcribe la misma, expido la presente copia en cuatro folios rubricados por mí, y la firmo en Murcia á veinticinco de Abril de mil novecientos tres.—Es copia, El Secretario de gobierno, José Franco

Número 287.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE HUÉRCAL-OVERA

Don Francisco Barrios y Alvarez,
Juez de instrucción de Huércal-Overa.

Por el presente se cita, llama y emplaza á los gitanos vecinos de esta villa Antonio Moreno (a) Antón, Juan Santiago Cortés y Juan Francisco Torres Torres, cuyas demás circunstancias se ignoran, que desaparecieron de este pueblo la mañana del treinta de Abril último, con cédulas personales expedidas el día antes á nombre de los dos últimos, con los números 8.356 y 8.357, después de hurtar la noche del veintinueve al treinta dos burras, para que en el término de diez días, comparezcan en este Juzgado á responder á los cargos que les resultan en la causa que contra los mismos instruyo sobre hurto de las expresadas caballerías.

A la vez, ruego y encargo á todas las Autoridades é individuos de la policía judicial procedan á la busca y captura de dichos tres gitanos contra quienes he dictado hoy auto de prisión poniéndolos en esta cárcel á mi disposición, así como á la ocupación de las expresadas burras que lo son: una rucia oscura, grande, cerrada; y otra rucia clara, pequeña, de tres años.

Huércal-Overa cuatro de Mayo de mil novecientos tres.—Francisco Barrios.—P. S. M., Juan Mena.

Anuncios.

AYUNTAMIENTOS

que no han dado cumplimiento á lo que preceptúa el art. 23 del Real decreto de 26 de Abril de 1900, y que se hallan en descubierto con la administración de este periódico oficial, por las cantidades que á continuación se expresan:

	Pts.	Cts
ALEDO, por la subasta de los derechos de consumos.	18	50
ALEDO, por la vacante de Médico Cirujano.	10	50
ABANILLA, por las segundas subastas de pesas y medidas, puestos públicos, degüello de reses alumbrado público	19	50
ALGUAZAS, por la subasta de los derechos de consumos.	27	»
CALASPARRA, por la segunda subasta de alumbrado público.	10	»
FUENTE-ALAMO, por la subasta de puestos públicos.	15	»
FUENTE-ALAMO, por la vacante de una plaza de Médico Cirujano.	15	»
MORATALLA, por la segunda subasta de los derechos de consumos.	12	»
MORATALLA, por la subasta para el arriendo de los arbitrios y propiedades del Ayuntamiento.	40	»
TOTANA, por la subasta de derechos de consumos.	16	50

A LOS SECRETARIOS

DE

AYUNTAMIENTOS

REAL DECRETO

DE 26 DE ABRIL DE 1900

«Art. 23 Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ello devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º»

Los anuncios á petición de parte no se insertarán en este periódico oficial sin el previo pago de su importe.

Tip. de J. Hernández Guijarro.